

SALA MONTERREY

Sesión pública

Martes, 27 de febrero de 2024.

Asuntos listados (13 JDC, 4 JE, 3 JRC y 3 RAP) Total: 23 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-61/2024	Dato protegido	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-PES-17/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política en razón de género que se le atribuyó en perjuicio de la entonces candidata de MORENA a diputada local por el 10 distrito electoral, la sancionó con amonestación pública y ordenó diversas medidas de reparación.	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que debe quedar firme la acreditación de la infracción de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora (candidata a diputada local) por una militante del PRI, por agresiones físicas, así como por la quema de propaganda cometidas en un acto de campaña, porque la parte inconforme no controvertió frontalmente las razones que sustentan la determinación impugnada, por lo que debe quedar firme la sanción y medidas de reparación integral del daño impuestas, así como la inexistente de la responsabilidad indirecta del PRI dado que no fue materia de controversia en el juicio.
2.	SM-JDC-52/2024	Rafael Olvera Torres	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/01/2024 y acumulados, en la que se determinó existente la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dar respuesta a la consulta que realizó respecto de la posibilidad de ser postulado por un partido político y contender en reelección como Presidente Municipal de El Naranjo, cargo al que accedió por la vía independiente y revocó el acuerdo CG/2023/DIC/150 del citado órgano administrativo, por el que emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado.	Procedimientos Internos de Selección de Candidatos Registro de candidatos Candidaturas independientes	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida al determinar que: La posibilidad de que una candidatura independiente pueda contender en elección consecutiva, únicamente bajo esa vía, no es violatoria de los artículos 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, porque estos preceptos no limitan la posibilidad de que los Estados impongan modulaciones para que las personas puedan ejercer el derecho a ser votadas. La sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que el criterio en que se sustentó el Tribunal local para validar los artículos 114 de la Constitución Local y 16 de los Lineamientos de Reección, emanó de las decisiones asumidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad, en que determinó que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, contiene un mandato implícito que sujeta a las candidaturas independientes a buscar la reelección por esa misma vía, excluyendo con ello la posibilidad de que sean candidaturas de partido.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SM-JDC-62/2024	José Manuel Silvestre Ruíz	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de publicar en su página electrónica oficial, las demandas de los medios de impugnación que se presenten contra los actos, resoluciones u omisiones que se le atribuyan y, particularmente, aquella por la que promovió el juicio ciudadano SM-JDC-58/2024 y en la que se le señala como autoridad responsable.	Actos de órganos electorales	La Sala determinó INEXISTENTE la omisión atribuida al Tribunal local de publicar en su página de internet oficial, el medio impugnativo federal presentado, al estimar que, conforme a lo que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Tribunal responsable no tenía obligación de llevarlo a cabo de esa manera, pues la publicación en estrados físicos garantizó la publicidad de la controversia.
4.	SM-JDC-67/2024	Reyes Flores Hurtado	Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-NAL-026/2024, en la que sobreseyó la queja que presentó contra actos relacionados con el proceso de selección interna de candidaturas al Senado de la República por el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimientos Internos de Selección de Candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la determinación combatida, por lo siguiente:</p> <p>Es correcto que estimara actualizada la preclusión de los argumentos hechos valer en un diverso procedimiento.</p> <p>Es acertado que declarara extemporánea la supuesta transgresión de la prohibición de apoyo propagandístico, por parte de dirigentes nacionales o estatales, pues ese reclamo se hizo valer fuera del plazo legal establecido.</p> <p>Es ajustado a derecho que se declararan ineficaces los argumentos relacionados con el supuesto incumplimiento de diversos requisitos de la convocatoria.</p>
5.	SM-JDC-72/2024	Reyes Flores Hurtado	Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador CNHJ-COAH-294/2023 en la que declaró inexistente la transgresión a la Base Sexta de la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas al senado de la República, para el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimientos Internos de Selección de Candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar:</p> <p>A ningún fin práctico conduciría evaluar la vulneración del derecho de administración de justicia de manera pronta y expedita, si ya quedó resuelto el procedimiento sancionador.</p> <p>No se derrotó la aplicabilidad del principio de presunción de inocencia a favor del entonces denunciado.</p> <p>La resolución se emitió con apego al principio Constitucional de congruencia.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SM-JE-9/2024	Jorge Antonio Rodríguez Medrano	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JE-01/2024, en la que revocó la determinación dictada en el expediente 85/2023-PES-CG, por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de dicho Estado, en el que se le atribuyen actos anticipados de campaña denunciados en su contra.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala CONFIRMÓ la determinación impugnada al estimar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fue correcta la metodología ampliada por la responsable para decretar la incompetencia de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al determinar que los hechos denunciados versaban sobre actos anticipados de campaña y no de propaganda calumniosa. 2. El Tribunal local no estaba obligado a llamar a juicio personalmente al actor como tercero interesado. 3. No se vulneró su derecho de audiencia y de acceso a la justicia.
7.	SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 Y SM-JRC-14/2024 Acumulados	Partido Verde Ecologista de México y Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado, que revocó el acuerdo CGIEEG/093/2023 del Consejo General del Instituto Electoral local, en el que se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el proceso electoral local 2023-2024, y en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías en ese proceso.	Lineamientos Acciones afirmativas	<p>La Sala REVOCÓ la resolución controvertida porque:</p> <p>Es incorrecto que el Tribunal local sobreseyera el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, porque el sobreseimiento en los medios de impugnación procede cuando desaparecen las causas que motivaron su interposición, de tal manera que quede totalmente sin materia, es decir, al revocarse el acto reclamado es necesario que se destruyan todos sus efectos total e incondicionalmente, de modo que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación alegada como si se hubiera otorgado la razón al enjuiciante.</p> <p>En el caso, no era procedente declarar sin materia el recurso interpuesto, pues la determinación asumida por el Tribunal local en el juicio TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado, no implicaba dejar sin efectos, en su generalidad, el acuerdo del Instituto Local ni comprendió la totalidad de los actos reclamados por el PAN, pues incluso la responsable dejó subsistentes diversas consideraciones que estimó no fueron materia impugnación a pesar de haber sido controvertidos.</p>
8.	SM-RAP-20/2024	Morena	Resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, dentro del expediente INE-RSG/CL/NL/1/2024 y sus acumulados, en	Integración de órganos electorales	<p>La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de controversia, en atención a que la autoridad responsable sí tomó en cuenta el requisito de congruencia al resolver los recursos de revisión, en concordancia</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			la que confirmó los acuerdos A05/INE/NL/CD02/13-01-2024, A05/INE/NL/CD08/13-01-2024, A05/INE/NL/CD10/13-01-2024, A05/INE/NL/CD12/13-01-2024 y A05/INE/NL/CD13/13-01-2024, por los que se designó a las personas que se desempeñarán como Supervisores, Capacitadores y Asistentes Electorales, y se autorizó la Lista de Reserva, aprobados por los Consejos Distritales 02, 08, 10, 12 y 13, en sesiones extraordinarias del pasado 13 de enero, y revocó el diverso A05/INE/NL/CD14/13-01-2024, e instruyó al Consejo Distrital 14, a efecto de que en un plazo de 72 horas apruebe un nuevo acuerdo considerando la modificación de la calificación integral de uno de los aspirantes.	Actos de órganos electorales	con el proceso previsto en la normativa aplicable, sin que se desprendieran determinaciones contradictorias entre sí.
9.	SM-JDC-56/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-029/2023, en la que declaró inexistente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de implementar acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes.	Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que son ineficaces los agravios de la promovente, ya que omitió confrontar las consideraciones expuestas por el Tribunal Electoral local en las que determinó que no existe la omisión reclamada, porque las personas jóvenes tuvieron una activa participación en el pasado proceso electoral local y, por ende, no es posible advertir discriminación o invisibilización sistemática en perjuicio de ese grupo poblacional que les impida el ejercicio efectivo de sus derechos políticos-electorales, por lo que es innecesaria la instrumentalización de medidas compensatorias en su favor.
10.	SM-JDC-60/2024 y SM-JDC-64/2024 Acumulados	Cecilia Sofía Robledo Suárez	Resolución dictada por la Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-19/2023 y acumulado, en la que declaró inexistente la violencia política en razón de género, atribuida a diversas personas.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala determinó lo siguiente: DESECHÓ el juicio SM-JDC-60/2024, porque la promovente presentó una demanda idéntica con la cual agotó su derecho de acción. CONFIRMÓ en la materia de controversia el acto reclamado, por considerar que, si bien la violencia política contra las mujeres en razón de género puede actualizarse a partir de que el acto denunciado tenga

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>por objeto afectar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres: En el caso, el veto que formuló el Gobernador del estado al acuerdo legislativo por el que se le tomó protesta como diputada, tuvo como fin señalar que el Poder Legislativo Estatal no tiene competencia para realizar la designación de quien debe ocupar la diputación vacante, pero no está dirigido a afectar los derechos político-electorales de la inconforme, por lo que no se actualiza la infracción alegada.</p> <p>Además, los agravios enderezados a controvertir las restantes conductas denunciadas parten de premisas inexactas o no combaten frontalmente las consideraciones del fallo cuestionado.</p>
11.	SM-JDC-68/2024	Perfecto Agustín Reyes González	Omisión del Congreso del Estado de Nuevo León de tomarle protesta como diputado suplente por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso de esa entidad.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala reconoció que EXISTE LA OMISIÓN reclamada al Congreso del Estado de Nuevo León, porque de acuerdo con su Reglamento Interno y la Ley Orgánica, ante la ausencia de una diputación propietaria, se debe llamar a la diputación suplente en la Sesión del Pleno del Congreso más próxima, la cual rendirá protesta y se incorporará a las comisiones y demás trabajos.</p> <p>La Sala reconoció a Perfecto Agustín Reyes González, la calidad de diputado en funciones y ordenó al presidente del Congreso que lo convocara en los términos previstos en la resolución, para que se le tome la protesta de ley como diputado local.</p>
12.	SM-JDC-75/2024	Ranulfo Hernández Bautista	Resolución dictada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en la que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, ya que la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también es válido que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que el plazo ha transcurrido, cuando se trate de trámites que impliquen modificar al padrón electoral o lista nominal.</p>
13.	SM-JE-7/2024	María Guadalupe Miranda Zaldívar	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso TE-RAP-12/2023, que confirmó la resolución SE/IETAM/01/2023 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, la	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada al estimar que:</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas confirmó de manera indebida el desechamiento de la queja, porque esa decisión se</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			cual desechó la denuncia que presentó contra José Gastón Herrera Arredondo en su carácter de Subdelegado Regional de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno de México en Nuevo Ladero, por posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.		sustentó en argumentos que involucran un estudio de fondo para desestimar la existencia de las infracciones denunciadas. La autoridad responsable de forma inexacta consideró que la actora no aportó indicios suficientes para iniciar la investigación respectiva, imponiéndole un nivel de exigencia probatoria propio de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador.
14.	SM-JE-11/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-REV-21/2023, que confirmó a la resolución 08/2023-REV-CG del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, en la que sancionó al referido instituto político por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada porque no existe incongruencia en el fallo, pues el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de manera correcta realizó el análisis de los distintos planteamientos que hizo valer la parte promovente, pues el primero lo declaró inoperante, y el segundo fundado pero inoperante. El resto de los agrarios los consideró ineficaces, pues el promovente reiteró los hechos que hizo valer en la instancia previa.
15.	SM-JE-13/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/013/2023 que confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el recurso de revocación CEEPC/RR/04/2023 que a su vez confirmó la diversa determinación del procedimiento sancionador ordinario PSO-01-2023, en la que se le impuso amonestación pública como sanción por incumplir obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	Procedimiento Especial Sancionador Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar: Ineficaces los agravios relacionados con las causales de improcedencia hechas valer en el procedimiento de origen, pues fueron respondidas por la autoridad administrativa electoral en la resolución del recurso de revocación, aunado a que involucran cuestiones de fondo que no pueden ser examinadas de manera previa. Desestimó los motivos de inconformidad, respecto a que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dejó de analizar el agravio "QUINTO" del recurso de revisión, pues advirtió que dicho aspecto sí fue respondido por la autoridad administrativa electoral, sin que el partido actor haya controvertido dichas consideraciones. Desestimó los agravios de indebida fundamentación y motivación y el dirigido a evidenciar una supuesta afectación al derecho de audiencia, los cuales, sí fueron atendidos.
16.	SM-RAP-17/2024	Partido del Trabajo	Resolución INE/CG632/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregulares encontradas en	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque al realizar la revisión al sistema integral de fiscalización del Instituto Nacional

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			la revisión de informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en el Estado de San Luis Potosí.		Electoral, constató que el partido sancionado no aportó toda la documentación requerida por la Unidad Técnica para acreditar que destinó el monto mínimo para actividades específicas, liderazgo político de las mujeres y de la juventud. Finalmente, desestimó los agravios relacionados con la imposición de sanciones, porque el hecho de que el recurrente afirme que no existe reincidencia en la falta cometida, no genera en modo alguno la disminución de la sanción, ya que la autoridad fiscalizadora sí tomó en cuenta los elementos lógico-jurídicos para imponer las sanciones en las tres conclusiones impugnadas, sin que se hayan controvertido los razonamientos que las sustentan.
17.	SM-RAP-21/2024	Morena	Resolución R01/INE/SLP/CL/29-01-24 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, respecto de los Recursos de Revisión interpuestos por el partido político MORENA en contra de los acuerdos de los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, por los que se designan a las personas que se desempeñaran como Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CA) y en los que se aprueba la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	La Sala MODIFICÓ la resolución impugnada, porque la autoridad responsable de manera incorrecta validó los acuerdos de los Consejos Distritales, sin advertir que algunas de las personas designadas como supervisoras electorales y capacitadoras asistentes aparecen como afiliados activos a partidos políticos. Estimó que debe mantenerse firme el registro de otras personas designadas como supervisoras electorales y capacitadoras asistentes en este proceso electoral en San Luis Potosí, que cumplen con los requisitos que establece la ley para desempeñarse en dichos cargos.
18.	SM-JDC-58/2024	José Manuel Silvestre Ruíz	Omisión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de resolver el recurso TE-RDC-03/2024 que interpuso contra la supuesta omisión del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad de dar respuesta a la consulta que realizó el pasado cinco de enero sobre diversos aspectos relacionados con su intención de contender, vía elección consecutiva, como candidato a presidente Municipal de Padilla, para el proceso electoral local 2023-2024.	Derechos de petición Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda por haber quedado sin materia, toda vez que el Tribunal local emitió la resolución atinente.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
19.	SM-JDC-59/2024	José Manuel Silvestre Ruíz	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de tramitar, sustanciar y resolver el recurso TE-RDC-05/2024, promovido en contra del acuerdo IETAM-A/CG-08/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se dio respuesta a su solicitud de consulta respecto a su intención de participar por la vía de elección consecutiva al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Padilla, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.	Actos de órganos electorales	La Sala determinó SOBRESEER el juicio por haber quedado sin materia, toda vez que el Tribunal local emitió la resolución correspondiente.
20.	SM-JDC-63/2024	José Manuel Silvestre Ruíz	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de publicar en su página electrónica oficial las demandas de los medios de impugnación que se presenten contra los actos, resoluciones u omisiones que se le atribuyan y, particularmente, aquella por la que promovió el juicio ciudadano SM-JDC-59/2024 ante esta Sala y en la que se le señala como autoridad responsable.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda por haber quedado sin materia, toda vez que el Tribunal local emitió la resolución respectiva.

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>